



Alcaldía de La Estrella
Siempre con la gente

DECRETO N°

(12 AGO 2021)

123

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE OBLIGATORIO LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS – PMIRS EN EL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA”.

El Alcalde de La Estrella En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial la Ley 136 de 1994, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 9 de 1979, Artículos 334 y 367 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 99 de 1993, el Artículo 5 de la Ley 142 de 1994, Ley 1801 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, Resolución 754 de 2014, Decreto 596 de 2016, Resolución 472 de 2017, Acuerdo Metropolitano 023 de octubre 25 de 2018, Resolución Metropolitana 879 de 2007, Decreto Municipal 00174 del 18 de diciembre de 2015, Decreto Municipal 00159 del 26 de noviembre de 2015, Decreto Municipal 039 del 27 de marzo de 2019 y



SC6714-1

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia establece la obligatoriedad del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.
2. Que en el Municipio existe la necesidad de una herramienta que le permita realizar un mayor control y vigilancia en el manejo que se realiza a los residuos sólidos generados en el Municipio de La Estrella, en diferentes actividades específicas asentadas en el territorio; proporcionando un conjunto de instrumentos que apuntan al cumplimiento de los objetivos, metas y proyectos planteados en Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y el cumplimiento de las pretensiones de la Política Nacional de Residuos Sólidos.
3. Que en el Municipio de La Estrella existe un inventario identificado de puntos críticos de residuos sólidos, y actividades específicas, donde se evidencia la falta de cultura ciudadana que requiere especial atención en materia educativa y por supuesto, en materia de inspección, vigilancia y control.



123

4. Que se requiere disponer de un proceso de mejoramiento en la gestión integral de los residuos sólidos, que fortalezca y le dé continuidad a lo ya adelantado por la Secretaria de Planeación y trabajar mancomunadamente con la Empresa Prestadora del Servicio de Público de Aseo y los Recicladores de Oficio del Municipio, fomentando la Cultura de la No Basura.
5. Que es indudable que tanto el centro del Municipio, así como los corredores comerciales, las centralidades barriales, los centros poblados, la zona motelera, las unidades residenciales y las actividades pecuarias con diferentes animales requieren medidas rigurosas para efectivizar la gestión integral de los residuos sólidos y la recuperación del material reciclable.
6. Que los Planes de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS) son herramientas que aumentan el aprovechamiento y recuperación de material reciclable y orgánico y contribuyen a disminuir las cantidades de residuos sólidos dispuestos en los rellenos sanitarios.
7. Que las autoridades de policía de las municipalidades han sido facultadas para imponer las sanciones a aquellas personas naturales o jurídicas que contravengan las disposiciones de protección ambiental y regulación en materia de residuos sólidos.
8. Que el artículo 34 del Decreto 2811 de 1974, establece que para el manejo de los residuos sólidos se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos sólidos, basura, desperdicios y en general, desechos de cualquier clase.
9. Que el artículo 65 de la Ley 99 de 1993, establece atribuciones especiales para los Municipios, los Distritos y del Distrito Capital, entre las cuales está: promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes, programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales.
10. Que el Decreto Compilatorio 1077 de 2015, establece en su Artículo 2.3.2.2.3.92, lo siguiente:

“Artículo 2.3.2.2.3.92. Gestión diferencial de residuos aprovechables. Cuando sea viable el desarrollo de proyectos de aprovechamiento, el ente territorial deberá establecer, acorde con el régimen de servicios públicos, una estrategia técnica, operativa y administrativa que garantice la gestión diferencial de residuos aprovechables y no aprovechables. Para ello se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

9



SC6714-1



123

1. Desarrollar un programa de separación en la fuente.
2. Implementar rutas de recolección selectiva a través de las cuales

podrán diferenciar los días, de recolección y transporte para los residuos aprovechables, de los residuos con destino a disposición final.

Estas opciones deben ser identificadas y evaluadas en el respectivo PGIRS de cada municipio o distrito.

Parágrafo 1. Es deber de los usuarios realizar separación en la fuente cuando se haga recolección selectiva de residuos sólidos aprovechables, de acuerdo con las condiciones establecidas por los respectivos Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos-PGIRS y el Programa de Prestación del Servicio.

Parágrafo 2. Es deber del ente territorial, dentro de su responsabilidad como garante de la prestación del servicio público de aseo, incorporar las condiciones técnicas y operativas

[...]

Artículo 2.3.2.5.2.1.1 Presentación de residuos para aprovechamiento. De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.3.2.2.4.2.109 del presente decreto, es obligación de los usuarios presentar los residuos separados en la fuente con el fin de ser aprovechados y entregados a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, que será la responsable de su recolección y transporte hasta la Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA), y del pesaje y clasificación en la ECA.

Parágrafo. La presentación de los residuos aprovechables, de acuerdo con los avances de la cultura ciudadana y de capacidad de los usuarios para la separación en la fuente, deberá efectuarse con un incremento gradual del nivel de desagregación de conformidad con lo dispuesto en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).

[...]

Artículo 2.3.2.5.4.2. Deberes de los usuarios. Acorde con los definidos en la Ley y los reglamentos, y sin perjuicio de aquellos contemplados en el artículo 2.3.2.2.4.2.109 del presente Decreto, los usuarios de la actividad de aprovechamiento en el servicio público de aseo tendrán los siguientes deberes:

9





123

1. *Presentar los residuos sólidos aprovechables separados en la fuente a las personas prestadoras de la actividad sin imponer condiciones adicionales a las establecidas en el contrato de condiciones uniformes.*
2. *Permitir la realización del aforo de los residuos sólidos aprovechables.*
3. *Pagar la tarifa establecida para el servicio prestado.*

[...]"

11. Que mediante la Resolución No. 879 de 2007, expedida por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se adoptó el Manual para el Manejo Integral de Residuos en el Valle de Aburrá, el cual constituye una herramienta que deberá complementarse con la normativa vigente relacionada con el manejo de residuos no peligrosos, peligrosos, especiales, con documentación específica como publicaciones especializadas, fabricantes de equipos, fichas técnicas, hojas de seguridad, entre otros.
12. Que a través del Decreto 174 del 18 de diciembre de 2015 el Municipio de La Estrella adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – actualizado por medio del Decreto 039 del 27 de marzo de 2019
13. Que en el PGIRS municipal, numeral 6.2 se establecen las obligaciones de los usuarios frente al almacenamiento y la presentación de los residuos sólidos, conforme se establezcan las rutas de recolección selectiva y los estándares normativos.



SC6714-1

Que, en atención a los anteriores considerandos, el Alcalde municipal de la Estrella,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Se establece como de obligatorio cumplimiento para los usuarios y/o suscriptores no residenciales, que realizan actividades pecuarias con equinos, porcinos, industrias avícolas y multiusuarios ubicados en la zona urbana y rural del Municipio de La Estrella, así como para los pequeños y grandes generadores sector comercial, industrial y oficial mismas categorías, que no sean suscriptores del servicio público de aseo ordinario y los generadores de residuos especiales, elaborar e implementar dentro de sus instalaciones el Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS), siguiendo los lineamientos establecidos en el MANUAL PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS EN EL VALLE DE



123

ABURRÁ, conforme a la Resolución No. 879 de 2007, expedida por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá o en aquellas resoluciones y normas que la modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan.

PARÁGRAFO 1º: Los Generadores de Residuos Peligrosos deberán cumplir con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad ambiental vigente en el tema y complementarlo con lo establecido en presente Decreto.

PARÁGRAFO 2º: Los usuarios y/o suscriptores obligados tendrán un término de seis (6) meses a partir de la publicación del presente Decreto para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3º: Las actividades industriales, de servicios y comercio de mediano y gran tamaño, las obras en procesos constructivos de unidades residenciales, las actividades reguladas en el presente Decreto que inicien nuevas actividades en el municipio deberán cumplir con lo establecido en el mismo, desde el inicio de sus actividades y será prer

equisito para el recibo de las obras aprobadas mediante licencia urbanística y para los permisos de uso del suelo y ubicación.

PARÁGRAFO 4: Es obligatorio para los generadores de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, la presentación de la información y de los porcentajes de aprovechamiento establecidos en Plan de Manejo de RCD generados, al igual que los certificados de disposición en escombreras autorizadas por los respectivos municipios, en concordancia con lo establecido en la Resolución 472 de 2017 o aquella Norma que la sustituya o derogue total o parcialmente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIONES. Para los efectos de este Decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

Gestión integral de residuos sólidos. Es el conjunto de operaciones y disposiciones encaminadas a dar a los residuos producidos el destino más adecuado desde el punto de vista ambiental, de acuerdo con sus características, volumen, procedencia, costos, tratamiento, posibilidades de recuperación, aprovechamiento, comercialización y disposición final.

Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS). Es una herramienta planificadora para la gestión integral de los residuos no peligrosos y contempla cierta parte de los peligrosos, ya que este tipo de residuos están regulados en el Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad ambiental vigente.

Cultura de la no basura. Es el conjunto de costumbres y valores de una comunidad que tiendan a la reducción de las cantidades de residuos generados por sus

9

Calle 80 sur #58-78 Centro Administrativo Municipal Jorge Eliécer Echavarría Henao
Conmutador: (57-4) 540 7444. Línea gratuita 01 8000 420 080

Correo electrónico: contactenos@laestrella.gov.co

Página web: www.laestrella.gov.co



SC6714-1



123

habitantes en especial los no aprovechables y al aprovechamiento de los residuos potencialmente reutilizables.

Manejo. Es el conjunto de actividades que se realizan desde la generación hasta la eliminación del residuo o desecho sólido. Comprende las actividades de separación en la fuente, presentación, recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y/o la eliminación de los residuos o desechos sólidos.

Caracterización de los residuos. Determinación de las características cualitativas y cuantitativas de los residuos sólidos, identificando sus contenidos y propiedades.
Minimización de residuos en procesos productivos. Es la optimización de los procesos productivos tendiente a disminuir la generación de residuos sólidos.



Multiusuarios del servicio público domiciliario de aseo. Son todos aquellos usuarios agrupados en unidades inmobiliarias, centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o similares bajo el régimen de propiedad horizontal vigente o concentrados en centros comerciales o similares, que se caracterizan porque presentan en forma conjunta sus residuos sólidos a la persona prestadora del servicio en los términos del Decreto 1077 de 2015 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen y que hayan solicitado el aforo de sus residuos para que esta medición sea la base de la facturación del servicio ordinario de aseo. La persona prestadora del servicio facturará a cada inmueble en forma individual, en un todo de acuerdo con la regulación que se expida para este fin.



SC6714-1

Caja de almacenamiento. Es el recipiente metálico o de otro material técnicamente apropiado, para el depósito temporal de residuos sólidos de origen comunitario, en condiciones herméticas y que facilite el manejo o remoción por medios mecánicos o manuales.

Unidad de almacenamiento. Es el área definida y cerrada, en la que se ubican las cajas de almacenamiento en las que el usuario almacena temporalmente los residuos sólidos.

Escombros. Es todo residuo sólido sobrante de las actividades de construcción, reparación o demolición, de las obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análogas.

Reciclador. Es la persona natural o jurídica que presta el servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento.

Reciclaje. Es el proceso mediante el cual se aprovechan y transforman los residuos sólidos recuperados y se devuelve a los materiales su potencialidad de reincorporación como materia prima para la fabricación de nuevos productos. El

9



123

reciclaje puede constar de varias etapas: procesos de tecnologías limpias, reconversión industrial, separación, recolección selectiva acopio, reutilización, transformación y comercialización.

Recolección. Es la acción y efecto de recoger y retirar los residuos sólidos de uno o varios generadores efectuada por la persona prestadora del servicio.

Recuperación. Es la acción que permite seleccionar y retirar los residuos sólidos

que pueden someterse a un nuevo proceso de aprovechamiento, para convertirlos en materia prima útil en la fabricación de nuevos productos.

Residuo sólido o desecho. material, sustancia o elemento sólido resultante del consumo o uso de un bien en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales o de servicios, que el generador abandona, rechaza o entrega y que es susceptible de aprovechamiento o transformación en un nuevo bien, con valor económico o de disposición final.

Los residuos sólidos se dividen en aprovechables y no aprovechables. Igualmente, se consideran como residuos sólidos, aquellos provenientes del barrido y limpieza de áreas y vías públicas, corte de césped y poda de árboles.

Residuo sólido aprovechable. Es cualquier material, objeto, sustancia o elemento sólido que no tiene valor de uso directo o indirecto para quien lo genere, pero que es susceptible de incorporación a un proceso productivo.

Residuo sólido no aprovechable. Es todo material o sustancia sólida o semisólida de origen orgánico e inorgánico, putrescible o no, proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios, que no ofrece ninguna posibilidad de aprovechamiento, reutilización o reincorporación en un proceso productivo. Son residuos sólidos que no tienen ningún valor comercial, requieren tratamiento y disposición final y por lo tanto generan costos de disposición.

Reutilización. Es la prolongación y adecuación de la vida útil de los residuos sólidos recuperados y que mediante procesos, operaciones o técnicas devuelven a los materiales su posibilidad de utilización en su función original o en alguna relacionada, sin que para ello requieran procesos adicionales de transformación.

Separación en la fuente. Es la clasificación de los residuos sólidos en el sitio donde se generan para su posterior recuperación.

Servicio especial de aseo. Es el relacionado con las actividades de recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso no puedan ser recolectados, manejados, tratados o

9



SC6714-1



123

dispuestos normalmente por la persona prestadora del servicio, de acuerdo con lo establecido en este decreto. Incluye las actividades de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; la recolección, transporte, transferencia, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos

originados por estas actividades; el lavado de las áreas en mención; y el aprovechamiento de los residuos sólidos de origen residencial y de aquellos provenientes del barrido y limpieza de vías y áreas públicas.

Servicio ordinario de aseo. Es la modalidad de prestación de servicio público

domiciliario de 'aseo para residuos sólidos de origen residencial' y para otros residuos que pueden ser manejados de acuerdo con la capacidad de la persona prestadora del servicio de aseo y que no corresponden a ninguno de los tipos de servicios definidos como especiales. Está compuesto por la recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos originados por estas actividades.



También comprende este servicio las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas y la recolección, transporte, transferencia, tratamiento, y disposición final de los residuos sólidos originados por estas actividades.



SC6714-1

Tratamiento. Es el conjunto de operaciones, procesos o técnicas mediante los cuales se modifican las características de los residuos sólidos incrementando sus posibilidades de reutilización o para minimizar los impactos ambientales y los riesgos para la salud humana.

Usuario. Es la persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio.

Usuario residencial. Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial privada o familiar, y se beneficia con la prestación del servicio de aseo. Se considera como servicio de aseo residencial el prestado a aquellos locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un metro cúbico de residuos sólidos al mes.

Usuario no residencial. Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad comercial, industrial o de servicios, y otros no clasificados como residenciales y se beneficia con la prestación del servicio de aseo.

ARTÍCULO TERCERO: Sera de obligatorio cumplimiento para todos los entes regulados por el presente Decreto, llevar un control interno de la generación de los

ci

Calle 80 sur #58-78 Centro Administrativo Municipal Jorge Eliécer Echavarría Henao

Conmutador: (57-4) 540 7444. Línea gratuita 01 8000 420 080

Correo electrónico: contactenos@laestrella.gov.co

Página web: www.laestrella.gov.co



123

residuos a través de las bitácoras internas y tenerlas disponibles en la instalación en medio físico y magnético para cuando los funcionarios del Municipio o las Autoridades Ambientales los soliciten en las visitas de control y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO: Se debe entregar para su gestión los residuos aprovechables a organizaciones legalmente constituidas, incluidas y avaladas en el PGIRS, que demuestren que pueden realizar su gestión acorde a la normativa vigente. Los residuos ordinarios o inservibles que requieren disposición final en relleno sanitario, deben entregarse a la Empresa Prestadora del Servicio Público Domiciliario de Aseo, los residuos peligrosos deben ser entregados a Empresas Autorizadas por la Autoridad Ambiental con Licencia Ambiental vigente donde se certifique la capacidad de la misma para gestionar dichos residuos, los residuos de escombros deben ser entregados en escombreras autorizadas por la autoridad competente.

PARÁGRAFO. Los usuarios y/o suscriptores deberán contar con todos los medios de verificación que sean necesarios para demostrar la gestión de sus residuos con cualquier organización en los términos del presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: Será de estricto cumplimiento la entrega de los residuos sólidos al paso del vehículo recolector en los días de recolección establecidos por la empresa prestadora del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos. Corresponde a los usuarios garantizar que los residuos no permanecerán en sitios y/o áreas públicas esperando a ser recogidos por la empresa, durante un tiempo mayor al que previamente la Empresa Prestadora señale.

PARÁGRAFO: Corresponde a la Empresa Prestadora del Servicio de Aseo, fijar para cada una de las zonas de prestación del servicio, los horarios en los cuales los usuarios están autorizados para sacar los residuos. El incumplimiento por parte de los usuarios, acarreará las sanciones pertinentes conforme a la Normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO: La elaboración e implementación de los Planes de Manejo Integral de Residuos Sólidos estará a cargo de: 1) Personas Naturales que demuestren formación ambiental y experiencia en Gestión Integral de Residuos Sólidos, educación ambiental y/o en Servicio Público Domiciliario de Aseo y contar con tarjeta profesional, 2) Personas Jurídicas que demuestren que en su objeto social pueden prestar servicios de reciclaje, residuos sólidos, educación ambiental y/o servicio público domiciliario de aseo e igualmente el personal que dispongan para esto debe tener experiencia en estos temas y contar con tarjeta profesional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los Planes de Manejo Integral de Residuos Sólidos, deben estar disponibles para cuando los funcionarios de los entes municipales competentes o la Autoridad Ambiental lo soliciten, igualmente deben permanecer disponibles todos los certificados expedidos por los organismos que realizan la

Calle 80 sur #58-78 Centro Administrativo Municipal Jorge Eliécer Echavarría Henao
Conmutador: (57-4) 540 7444. Línea gratuita 01 8000 420 080

Correo electrónico: contactenos@laestrella.gov.co

Página web: www.laestrella.gov.co



SC6714-1



123

gestión de los residuos, especialmente los reciclables y aquellos de características especiales. En todo caso, tanto el Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos como los certificados podrán ser solicitados en cualquier momento por el Municipio o la Autoridad Ambiental Competente.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento a las presentes disposiciones ocasionarán las sanciones señaladas en la Ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO: La sanción económica que se imponga por incumplimiento en la elaboración e implementación del PMIRS del presente Decreto, no exime al usuario de cumplir con la elaboración e implementación del Plan y el cumplimiento de las demás normas ambientales vigentes y el Código Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009.



ARTÍCULO NOVENO: El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de La Estrella, a los **12 AGO 2021**



SC6714-1

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN SEBASTIAN ABAD BETANCUR
Alcalde Municipal 

Proyecto: Carlos Andrea Correa	<i>Carlos Andrea Correa Mesa</i>
Reviso: Abel Ojeda Villadiego	
Aprobó: Alejandra Montoya	<i>AM</i>

100.14